



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA

## REGIÓN AREQUIPA

### Ordenanza Municipal

### 003-2023-MPC

*Aplao, 24 de Abril del 2023*



**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA:**

**VISTOS:** El informe N° 017-2023-MPC/GAT-SGFT el sub gerente de fiscalización presenta el proyecto de Ordenanza Municipal que regula el horario de comercialización y consumo de bebidas alcohólicas y atención de los locales nocturnos en el distrito de Aplao, provincia de Castilla. El Dictamen N° 018-2023-MPC-GAJ de fecha 02 de marzo del 2023.

**POR CUANTO:** El Concejo Provincial de Castilla en Ordinaria de fecha 15 de marzo del presente año, acordó.

**Y, CONSIDERANDO:**

Que la municipalidad provincial de Castilla, es un órgano de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, La ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, establece en el Artículo IV del Título Preliminar que los gobiernos locales representan al vecindario promuevan la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y equilibrado de su jurisdicción.

Que, el informe N° 017-2023-MPC/GAT-SGFT el sub gerente de fiscalización presenta el proyecto de ordenanza municipal que regula el horario de comercialización y consumo de bebidas alcohólicas y atención de los locales nocturnos.

Que, conforme al inciso 22) del Artículo 2° de nuestra Constitución Política del Estado, prescribe que toda persona tiene derecho: "A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida".

Que, la Ley N° 28681, Ley que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas prescribe: solo aquellos establecimientos debidamente autorizados por las municipales de su jurisdicción, podrán comercializar bebidas alcohólicas al público dentro del giro o modalidad y horario específico que se establezca en el reglamento y con las restricciones establecidas en Ordenanzas Municipales y en la presente Ley; en su artículo 11°, otorga facultades a las municipalidades para realizar las inspecciones que fuesen necesarias que aseguren el cumplimiento dispuesto por la presente Ley, y en su Primera Disposición Transitoria y final establece: Las municipalidades adecuarán y dictarán las disposiciones que sean necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 012-2009-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28681, establece las modalidades de venta y expendio de bebidas alcohólicas y en el artículo 5° de la norma precitada, faculta para que las municipalidades, de acuerdo a su competencia y atribuciones, **puedan aprobar ordenanzas que establezcan horarios de venta o expendio de bebidas alcohólicas, de acuerdo a las modalidades establecidas.** En los casos que se establezcan limitaciones al horario, estas se deberán sustentar en razones de seguridad o tranquilidad pública.

Que, el artículo 46° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que otorga capacidad sancionadora a los gobiernos locales, señalando que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, añadiendo la acotada norma que las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por infracción de sus disposiciones, estableciendo la escala de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias.

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Título IV, Capítulo III, sobre el Procedimiento Sancionador establece que se

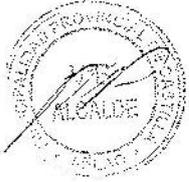


*Castilla rumbo a la transformación*



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA

## REGIÓN AREQUIPA



atribuye dicha facultad a cualquiera de las entidades para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados.

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece La ordenanza es una norma con rango de ley emitida por la municipalidad y es de cumplimiento obligatorio en su jurisdicción territorial. Su aprobación y entrada en vigencia se realiza de acuerdo a lo dispuesto en la presente Ley y en la normatividad aplicable.

Que, el Tribunal Constitucional (TC) mediante la STC 898/2021 correspondiente al Expediente N°02418-2021-PA/TC determinó que la restricción del horario de atención y venta de bebidas alcohólicas de los establecimientos de entretenimiento nocturno se justifica cuando se pretende garantizar y proteger los derechos al medioambiente, como al entorno acústicamente sano, a la tranquilidad y a la salud de los vecinos que residen en la zona donde opera la restricción. Además, foma en cuenta que, en principio, la imposición de la medida con ese fin forma parte de las facultades constitucionales de los municipios.

Que, debido a la proliferación de establecimientos comerciales que expenden bebidas alcohólicas o los que permiten su consumo sin la debida autorización municipal, la gerencia de administración tributaria ha determinado la aplicación de normas que regulen los horarios y el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en el distrito de Aplao, a su vez permitir adoptar acciones destinadas a prevenir y controlar la manifestación de conductas que atenten contra el orden público como la moral y buenas costumbres, en este sentido, la municipalidad provincial de Castilla, se encuentra en la imperiosa necesidad de regular los horarios y el procedimiento sancionador en caso de incumplimiento.

Que, la Ley N° 27972 en el inciso 8) del Artículo 9° señala que son funciones del concejo municipal: Aprobar las ordenanzas, resoluciones y acuerdos.

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones, con el voto **UNANIME** del Pleno del Concejo Municipal se aprueba la siguiente:

### ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL HORARIO DE COMERCIALIZACIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y ATENCIÓN DE LOCALES NOCTURNOS EN EL DISTRITO DE APLAO

#### TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO PRIMERO.**- La presente Ordenanza tiene por objeto Regular el Horario de Comercialización y Consumo de Bebidas Alcohólicas y la atención de locales nocturnos en el Distrito de Aplao, así como, establece las obligaciones e infracciones en concordancia con las disposiciones legales vigentes.

Para efectos de aplicación de la presente norma, se considera bebidas alcohólicas a todos los productos o subproductos derivados de los procesos de fermentación y destilación destinados a ser consumidos por vía oral; (cerveza, vino, destilados y otros), macerados, y licores de fantasía.

#### AMBITO DE APLICACIÓN

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- Las disposiciones contenidas en la presente ordenanza son de cumplimiento para todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que fabriquen, importen, comercialicen, distribuyan, suministren o consuman bebidas alcohólicas, como bares, discotecas, cantinas, karaokes y similares que estén ubicados dentro del espacio urbano y rural del Distrito de Aplao.

**ARTÍCULO TERCERO.**- Considérese la siguiente clasificación y definición de establecimientos comerciales y/o servicios en los que se podrá comercializar y/o consumir bebidas alcohólicas, según sea el caso bajo las condiciones previstas en la presente norma Municipal.

#### **1) Para consumo de bebidas alcohólicas dentro del establecimiento, con acompañamiento de comidas.**

**a) ESTABLECIMIENTOS GASTRONÓMICOS.** - Establecimiento donde se venden comidas preparadas en general y bebidas alcohólicas como complemento o actividad secundaria, comprende a las Cevicheras, Restaurant, Chifas, Pollerías y similares.

**b) Establecimiento de Hospedaje.** - Establecimiento de descanso, habilitados con habitaciones acondicionadas y con área de comedor y bar, con salón de diversión nocturna. Comprende a los hospedajes, Hostales, Hoteles y similares.

*Castilla rumbo a la transformación*

Teléfono: 054 - 471165

[www.municipiocastilla.gob.pe](http://www.municipiocastilla.gob.pe)

Plaza Buenos Aires N° 100 - Aplao



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA

## REGIÓN AREQUIPA

### 2) Para consumo de bebidas alcohólicas en establecimientos de esparcimiento nocturno.

- Establecimiento de esparcimiento nocturno.- Establecimientos especiales acondicionados para reuniones, presentación de espectáculos artísticos y/o bailes en los que se expenden exclusivamente bebidas alcohólicas. Comprende a las Peñas, Clubes Sociales, Bares, Cantinas, Salones de baile, Videos Pubs, Discotecas, Karaoques y demás establecimientos similares.
- Explanada de espectáculos Musicales.- Establecimientos dedicados en forma eventual al desarrollo de espectáculos musicales, con concurrencia masiva de espectadores, donde se encuentran con área de diversión y venta de bebidas alcohólicas. En estos locales, queda prohibido el ingreso de menores de edad y por consiguiente el expendio de licores a los mismos, en aplicación de la Ley N° 28681, Ley que Regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas.
- Establecimientos Sociales. - Establecimientos dedicados en forma permanente o eventual al desarrollo de actividades sociales, de recreación con área de bailes, juegos o entretenimientos y en los que expenden comidas y bebidas alcohólicas.

**ARTÍCULO CUARTO.**- Queda restringida la comercialización o venta de bebidas alcohólicas para los establecimientos siguientes.

- Fuentes de soda, cafeterías, heladerías.
- Venta de comidas al paso.
- Venta de Sándwich y similares.
- Cines.
- Centros Educativos de todo nivel y naturaleza.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Los **HORARIOS DE COMERCIALIZACIÓN O VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS** de acuerdo a la clasificación en el artículo 2° es como sigue.

### 1) Para consumo de bebidas alcohólicas dentro del establecimiento, con acompañamiento de comidas.

- Establecimiento Gastronómico, en el horario de 9:00 a.m. hasta 11:00 p.m.
- Mercado de Abastos, 8:00 a.m. hasta 8:00 p.m.

Para consumo de bebidas alcohólicas en establecimientos de esparcimiento nocturno será:

- Para: Bares, Cantinas, en el horario de 03:00 p.m. hasta 11:00 p.m.
- Para: Peñas, Clubes Sociales, Videos Pubs, Discotecas, Karaoques, de domingo a jueves de 4:00 p.m. hasta 12:00 a.m., viernes, sábado y víspera de feriados de 04:00 p.m. a 02:00 a.m.
- Para establecimientos en caso de explanadas de espectáculos musicales, (Coliseos y/o Estadios Deportivos), establecimientos sociales el horario de funcionamiento será de 12:00 m hasta las 2:00 a.m.
- Para caso de establecimiento que comprende a los hospedajes, hostales, Hoteles y similares, el horario será de 5:00 p.m. hasta 11:00 p.m.
- Para Sala de Juegos Casinos, Minimarket, Licorerías de expendio o venta en el horario de 3:00 p.m. hasta 11:00 p.m.

**ARTÍCULO SEXTO.**- Los establecimientos comerciales y de servicios descritos en el artículo 3°, que cuentan con licencia municipal, solamente procederá la venta de bebidas alcohólicas en los siguientes casos:

- Dentro del establecimiento como acompañamiento de comida, cuando se expenden simultáneamente con alimentos preparados. Por ningún motivo se permitirá la venta exclusiva de bebidas alcohólicas para comercialización y/o consumo.
- En los establecimientos nocturnos, expender bebidas alcohólicas únicamente en el interior del local, asimismo a personas mayores de edad, además también no propiciar el consumo en el exterior del local.

**ARTÍCULO SEPTIMO.**- Los representantes legales o personas autorizadas con licencia de funcionamiento cualquiera sea su giro o modalidades, además de las obligaciones señaladas en norma específica, tendrán que colocar en un lugar visible del local o establecimiento, carteles con las siguientes inscripciones "PROHIBIDO LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS A MENORES DE 18 AÑOS DE EDAD" y "SI HAS INGERIDO BEBIDAS ALCOHOLICAS, NO MANEJES". Asimismo; la Licencia de Funcionamiento debe consignar el horario de comercialización o venta según lo establece la presente Ordenanza Municipal.

*Castilla rumbo a la transformación*

Teléfono: 054 - 471165

[www.municiplocastilla.gob.pe](http://www.municiplocastilla.gob.pe)

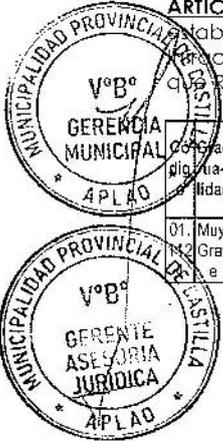
Plaza Buenos Aires N° 100 - Aplao



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA REGIÓN AREQUIPA

## TITULO II INFRACCIONES Y SANCIONES

**ARTÍCULO OCTAVO.** - Serán sujetos a sanción administrativa, los representantes legales o personas autorizadas de establecimientos comerciales y/o servicios que cometan las infracciones consideradas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIISA) de la Municipalidad Provincial de Castilla y Ley N° 28681 – Ley que Regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas.



Categoría	Descripción de la infracción	MULTA % UIT			Medida p rovisión al	Medida complementaria	
		Casa Habit. Comercio y/o servicios hasta 100 m2	Comercio y/o servicios de 100m2 a 500 m2	Fábrica y/o industria/ área de uso público o mobiliario urbano		Primera vez	Reincidencia (doble de la multa)
01. Muy grave	Por comercializar bebidas alcohólicas fuera del horario establecido	100	150	200	Clausura inmediata	Clausura transitoria, tapiado	Clausura definitiva, tapiado, revocación de autorización

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA  
  
 Abog. Paul Christian Ayala Puma  
 GERENTE SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA  
  
 Mvz Renzo Paul Pastor Alatrística  
 ALCALDE

*Castilla rumbo a la transformación*